



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19639

24/07/2020

47677

AUTOR/A: FERNÁNDEZ RÍOS, Tomás (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX)

RESPUESTA:

En el Código Técnico de la Edificación (CTE) se incluyen criterios de flexibilidad para la intervención en edificios existentes. Dichos criterios fueron introducidos mediante una modificación del mismo que se incluyó en la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (Disposición Final undécima), con el objetivo, entre otros, de adecuar el texto reglamentario a las condiciones específicas de la rehabilitación.

Mediante la citada Disposición Adicional se modificó el apartado 3 del artículo 2 de la Parte I del Código Técnico de la Edificación, flexibilizando la aplicación del mismo en el ámbito de la rehabilitación, permitiendo que cuando la aplicación del Código Técnico de la Edificación en intervenciones sobre edificios existentes no sea urbanística, técnica o económicamente viable o, en su caso, sea incompatible con la naturaleza de la intervención o con el grado de protección del edificio, se puedan aplicar, bajo el criterio y responsabilidad del proyectista o, en su caso, del técnico que suscriba la memoria, aquellas soluciones que permitan el mayor grado posible de adecuación efectiva.

Asimismo, para dar seguridad al proceso, se estableció que la posible inviabilidad o incompatibilidad de aplicación o las limitaciones derivadas de razones técnicas, económicas o urbanísticas se justificarán en el proyecto o en la memoria, según corresponda, y bajo la responsabilidad y el criterio respectivo del proyectista o del técnico competente que suscriba la memoria.



Además, para garantizar la transparencia, se obliga a que en la documentación final de la obra deba quedar constancia del nivel de prestación alcanzado y de los condicionantes de uso y mantenimiento del edificio, si existen, que puedan ser necesarios como consecuencia del grado final de adecuación efectiva alcanzado y que deban ser tenidos en cuenta por los propietarios y usuarios.

Por último, para evitar la merma de prestaciones en las intervenciones en los edificios existentes, se estableció que en estos casos no se podrán reducir las condiciones preexistentes relacionadas con las exigencias básicas, cuando dichas condiciones sean menos exigentes que las establecidas en los documentos básicos del Código Técnico de la Edificación, salvo que en éstos se establezca un criterio distinto. Las que sean más exigentes, únicamente podrán reducirse hasta los niveles de exigencia que establecen los documentos básicos.

Al margen de lo ya comentado, cabe indicar que en la exposición de motivos de la citada Ley 8/2013, de 26 de junio, se indicaba que con independencia de estas modificaciones podrían realizarse “posteriores modificaciones, con carácter eminentemente técnico, con la finalidad de ir adaptándolo a la intervención sobre edificios existentes, que revestirían ya la forma de Orden Ministerial”, y que afectarían a los Documentos Básicos que conforman la Parte II del CTE. En esta línea, conviene recordar las modificaciones de los diferentes Documentos Básicos que se han realizado con posterioridad, como las aprobadas en el pasado mes de diciembre sobre los Documentos Básicos de Ahorro de Energía y de Salubridad, que han tratado de forma diferenciada, en aquellos puntos donde se ha considerado necesario, las exigencias relacionadas con el ámbito de la rehabilitación.

Complementariamente a las modificaciones introducidas en el CTE para dar un tratamiento reglamentario adecuado a la rehabilitación se han desarrollado otros documentos de apoyo, oficiales, como el Documento de Apoyo al Documento Básico DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad, DA DB-SUA / 2 de Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes, que proporcionan criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

El CTE es un documento reglamentario que se actualiza periódicamente para adecuarse a las necesidades sociales y al estado de la técnica, y en dichas modificaciones se van incorporando todas aquellas cuestiones que se consideran necesarias para adecuar el marco reglamentario a las condiciones específicas de la rehabilitación edificatoria.

Madrid, 29 de septiembre de 2020

